



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021. A despacho de la Señora Juez el presente proceso de venta de bien común informando que las partes han solicitado la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 247.
PROCESO: DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN.
DEMANDANTES: LILIA ANA BAENA SENIOR.
CHRISTINE VELEZ BAENA.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
BEATRIZ MARÍA CARDONA TORRES.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2015-00251-00.**

En atención al anterior informe secretarial, se observa que en el presente proceso se encuentra pendiente de resolver un escrito de nulidad presentado por el apoderado de la señora ALEXANDRA XIMENA VELEZ-PINEDA CARDONA, quien fue reconocida dentro del proceso como heredera de la señora BEATRIZ MARÍA CARDONA TORRES.

Sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre del presente año, el apoderado judicial de las demandantes LILIA ANA BAENA SENIOR y CHRISTINE VELEZ BAENA ha solicitado al despacho la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, solicitud que se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la señora ALEXANDRA XIMENA VELEZ-PINEDA CARDONA.

De igual manera, han solicitado el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble objeto del proceso y que no sea condenada en costas y agencias en derecho ninguna de las partes.

En virtud de lo anterior, y como quiera que tal petición resulta procedente de conformidad con los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la demandada ALEXANDRA XIMENA VELEZ-PINEDA CARDONA.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

TERCERO: En consecuencia, **ORDÉNESE** el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble objeto de este proceso, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-35908 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia.

QUINTO: Archivar la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b75d3e5301ecaa60d689e38207aea22bd6af8496efa76dafd6c3bb7608b8af**

Documento generado en 13/12/2021 03:35:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>